



**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR
MUNICIPALIDAD DE LA REINA CON FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2017.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1408

07 NOV 2018

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 264, de 1° de marzo de 2018, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió, mediante el ORD. N° 891/2017, una denuncia presentada por la Municipalidad de La Reina, representando los intereses de doña Valentina Fuenzalida, en contra de la obra en construcción ubicada en Blest Gana N° 5888, comuna de La Reina, región Metropolitana. Dicha actividad correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante el ORD. N° 2765, de fecha 17 de noviembre de 2017, respectivamente, la oficina regional Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió a la denunciante, informando que su denuncia por ruidos molestos había sido incorporada al sistema interno de la SMA, entregando un número de identificación con el que hacerle seguimiento a su presentación.

4° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N° 38/2011, mediante el ORD. N° 2975, de fecha 13 de diciembre de 2017, la oficina regional Metropolitana encomendó la fiscalización de los hechos denunciados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana (SEREMI de Salud Metropolitana), en observancia a lo dispuesto por el artículo noveno del subprograma de fiscalización de normas de emisión para el año 2017, fijado por la resolución exenta N° 1208, de fecha 27 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la LOSMA.

En la planificación de la actividad de fiscalización, personal técnico de dicha SEREMI de Salud intentó tomar contacto telefónico con la denunciante al número de contacto informado, sin éxito. Así, con fecha 24 de enero de 2018, dichos funcionarios enviaron un correo electrónico a la denunciante, explicando la situación y solicitando que devolviera las llamadas realizadas para así coordinar la actividad de fiscalización encomendada, indicándole igualmente que, en caso contrario, los antecedentes serían remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, la denunciante no se puso en contacto con la SEREMI de Salud, haciendo imposible la coordinación de la actividad de inspección. En razón de ello, dicho organismo ha dado por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas. Todo lo anterior, según consta en el ordinario N° 1426, de fecha 2 de marzo de 2018, remitido a esta superintendencia el día 7 de marzo de 2018.

5° Que, concordante con lo anterior, la misma oficina regional remitió a la Fiscalía los antecedentes de la denuncia ya individualizada, mediante el memorándum DFZ N° 05/2018, de fecha 12 de junio de 2018.

6° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de la Municipalidad de La Reina.

7° Como consecuencia de lo anterior, se concluye que, ya que la SEREMI de Salud Metropolitana informó que resultó imposible coordinar una actividad de fiscalización con la denunciante -dando por terminadas dichas actividades- no queda más que concluir que la denuncia por ruidos molestos presentada carece de mérito suficiente para ameritar la realización de más acciones por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiendo darle término a la misma.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por la Municipalidad de La Reina, recibida en la oficina Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 13 de noviembre de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


LMS / BÓL


RAIMUNDO PÉREZ LARRAÍN
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Carta certificada:

- Municipalidad de La Reina. Alcalde Fernando Castillo Velasco N° 9925, comuna de La Reina, región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.